

**2021-00044 RECURSO DE REPOSICIÓN**

Juan Cano &lt;jpcano1012@gmail.com&gt;

Vie 26/01/2024 4:43 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: jhorman.alvarez@arcerojas.com &lt;jhorman.alvarez@arcerojas.com&gt;; freddy.coy@arcerojas.com &lt;freddy.coy@arcerojas.com&gt;

 2 archivos adjuntos (647 KB)

26-01-2024 RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 22-01-2024.pdf; 22-1-2024 ORDENA A GEB RENDIR NUEVO DICTAMEN.pdf;

Señores

**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

REFERENCIA : **PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE  
LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CON OCUPACIÓN PERMANENTE.**

DEMANDANTE: **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.**

DEMANDADOS: **RUBEN GARCIA CASTILLO Y OTROS**

RADICADO **2021-00044**

:

ASUNTO : **RECURSO DE REPOSICIÓN**

**JUAN PABLO CANO CUESTAS**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.019.114.892, y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 362.812 del C. S. de la J., con domicilio profesional en la Carrera 14 B No. 112 – 17 de Bogotá. D.C, en calidad de apoderado del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP**, concurro respetuosamente a su Despacho con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto del 22 de enero de 2024.

Señores

**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.X**

E. S. D.

REFERENCIA : **PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE  
LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CON OCUPACIÓN PERMANENTE.**

DEMANDANTE: **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.**

DEMANDADOS: **RUBEN GARCIA CASTILLO Y OTROS**

RADICADO : **2021-00044**

ASUNTO : **RECURSO DE REPOSICIÓN**

**JUAN PABLO CANO CUESTAS**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.019.114.892, y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 362.812 del C. S. de la J., con domicilio profesional en la Carrera 14 B No. 112 – 17 de Bogotá. D.C, en calidad de apoderado del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP**, concurro respetuosamente a su Despacho con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto del 22 de enero de 2024, en los siguientes términos;

#### **I. RECURSO EN TIEMPO**

El presente recurso lo presento dentro del término de ejecutoria, el cual inició desde el día 24 de enero de 2024, teniendo en cuenta que el auto objeto de recurso fue notificado en el estado de fecha 23 de enero de 2024, lo cual indica que, el término de vencimiento es el día 26 de enero de 2024

## II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

*“Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen (...).”*

Por lo anterior, el recurso es procedente y debe darse el trámite que corresponde.

## III. DECISIÓN OBJETO DE RECURSO

El despacho mediante auto del 22 de enero de 2024, ordenó que la parte demandante en el termino de 20 días, contados a partir de la notificación del auto, aporte dictamen pericial, conforme a lo indicado en los artículos 376 y 226 del Código General del Proceso, en el que actualice a la fecha el valor de indemnización a que tienen derecho los demandados.

## IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Esta defensa no comparte la decisión tomada por el despacho, toda vez que:

**PRIMERO.** El despacho ordena que se realice un nuevo dictamen pericial de conformidad con lo indicado en los artículos 376 y 226 del Código General del Proceso, sin embargo, no tiene en cuenta que el trámite para la **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE**, está regulado por la ley 56 de 1981 y el Decreto Compilatorio 1073 de 2015.

Teniendo en cuenta el principio de que la norma especial prima sobre la general, el Código General del Proceso no es la norma aplicable para el presente trámite, por ende, no se debe seguir el derrotero establecido para las servidumbres voluntarias, y estimativo de perjuicios debe presentarse de conformidad con lo ordenado en La Ley 56 de 1981 en su artículo 27 y el literal b) del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2011

**SEGUNDO.** La Ley 56 de 1981 en su artículo 27 y el literal b) del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015, establecen que con la demanda debe aportarse “El inventario de los daños que se causaren, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, acompañado del acta elaborada al efecto.”, y no un dictamen pericial conforme lo establecen las reglas del Código General del Proceso.

El requisito exigido por la norma especial, satisfecho a cabalidad al momento de presentar la demanda por parte de esta defensa, así como se evidencia en el cálculo de indemnización aportado.



**CALCULO INDEMNIZACION**

PROYECTO **UPME 01-2013 SOGAMOSO**

**EEB-GGT-08**

ID PREDIO: **12-30-1627**

PROYECTO ESPECIALIZADO  
ESP1-0401 12-28-1827

---

**VALORACION SITIOS DE TORRE**

TORRE	AREA TORRE	VALOR M <sup>2</sup>	VALOR TOTAL
0718	432	\$ 1.407	\$ 1.098.000

---

**USOS DEL SUELO**

**CONSTRUKTAS**

COBERTURA	TIPO DE USO	AREA REQUERIDA	VR UNITARIO	VR TOTAL
Pavio	PANCIAL	6.995	\$ 211	\$ 1.473.762
Alacape	TOTAL	4.934	\$ 1.500	\$ 6.155.475
Pantajo	PANCIAL	55	\$ 581	\$ 2.655
Infraestructura				

**CULTIVOS:**

**ARBORES AISLADOS:**

DESCRIPCION	TIPO	ESTADO	CEP	ALTIMA (m)	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
LENGSO	MODIFICABLE	EMPLACADO	80	8	18	\$ 15.947	\$ 287.046
LENGSO	MODIFICABLE	MAQUETO EN PIE	70	8	5	\$ 18.047	\$ 90.235
LENGSO	MODIFICABLE	EMPLACADO	32	2	6	\$ 1.084	\$ 6.504
LENGSO	MODIFICABLE	SANO	85	10	37	\$ 38.087	\$ 1.375.659
LENGSO	MODIFICABLE	EMPLACADO	47	10	1	\$ 14.382	\$ 14.382
NOGAL	MODIFICABLE	SANO	187	10	2	\$ 1.488.284	\$ 2.976.568

---

**CONSTRUCCIONES Y MEJORAS**

**CONSTRUCCIONES:**

**MEJORAS:**

NUMERO MEJORA	TIPO MEJORA	AREA TOTAL
1	IVA INTERNA	258,42
	VALOR UNITARIO	
	VALOR TOTAL	
2	CORRAL	128,00
	VALOR UNITARIO	\$ 41.000
	VALOR TOTAL	\$ 5.232.000
3	CORRAL	128,00
	VALOR UNITARIO	\$ 71.200
	VALOR TOTAL	\$ 9.113.600

Página 2 de 3

ENERGIA de Bogotá		CALCULO INDEMNIZACION		ID PREDIO:
PROYECTO		UPME 01-2013 SOGAMOSO		12-30-1627
EEB-GGT-08		CÓDIGOS ADICIONALES		ESPI-0461 12-28-1627
NUMERO MEJORA	TIPO MEJORA	AREA TOTAL		
4	VIA INTERNA	196.60		
VALOR UNITARIO		VALOR TOTAL		
NUMERO MEJORA	TIPO MEJORA	AREA TOTAL		
5	VIA INTERNA			
VALOR UNITARIO		VALOR TOTAL		
FORMATO DE CALCULO DE INDEMNIZACIONES				
	MINIMO	MAXIMO		
VALOR SERVIDUMBRE	\$ 34.981.084	\$ 43.726.355		
VALOR TORRES	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000		
VALOR COBERTURAS	\$ 7.639.133	\$ 7.639.133		
VALOR CULTIVOS	\$ 0	\$ 0		
VALOR ARBOLES AISLADOS	\$ 4.969.524	\$ 4.969.524		
VALOR CONSTRUCCIONES	\$ 0	\$ 0		
VALOR MEJORAS	\$ 14.438.000	\$ 14.438.000		
VALOR TOTAL INDEMNIZACION	\$ 63.027.741	\$ 71.773.012		
OBSERVACIONES INVENTARIO PREDIAL				
<p>"- DE CONFORMIDAD CON LO OBSERVADO EN LA FOTO IMAGEN, EN VISITA A CAMPO SE ENCONTRÓ QUE EN EL ÁREA DE INTERVENCIÓN EL PREDIO PRESENTA PREDOMINANZA DE PASTOS, BOSQUE EN BUEN ESTADO, ALGO DE RASTROJO Y VARIOS ARBOLES AISLADOS. - EL PROPIETARIO FUE CONFIRMADO EN CAMPO. EUGENIO ARIAS GONZALES, QUIEN YA FALLECIÓ Y HOY EL PREDIO SE ENCUENTRA A CARGO DE SU NIETO, EUGENIO ARIAS MEDINA - LOS LINDEROS DE ENTRADA Y SALIDA DE LA SERVIDUMBRE POR EL PREDIO FUERON VERIFICADOS EN CAMPO Y CORRESPONDEN A LOS PROPUUESTOS POR EL PROYECTO."</p>				
ELABORADO	JOSE LUIS BOADA	FECHA	19-dic.-17	
REGISTRO MODIFICACION DE VALORES				
MOD:	FECHA:	TIPO DE MODIFICACION:	GESTOR:	
NO				

Como se evidencia en el calculo de indemnización se cumplieron con todos los presupuestos exigidos por la norma:

- El inventario de los daños (Pastos, árboles y mejoras).
- El inventario de mejoras
- Estimativo de perjuicios (\$71.773.012 Valor mejoras a indemnizar)
- Acta elaborada por el "GEB" denominada (Acta de cálculo de indemnización con el valor total a indemnizar por el ejercicio de la servidumbre legal de hidrocarburos).

En este sentido, no se hace necesario la modificación del dictamen pericial de conformidad como se ordeno el auto objeto de impugnación, siendo que a todas luces resulta evidente que los documentos que obran dentro del expediente cumplen a cabalidad con las exigencias establecidas por el legislador en los diferentes referentes normativos que regulan el presente asunto.

**TERCERO.** Frente a la actualización del avalúo de perjuicios, cabe aclarar que la norma no ordena dicha situación y además el avalúo se realizó teniendo en cuenta los daños en el momento que se ejecutarían las obras, y tratándose de la variación de los valores, dicha actualización solo debería realizarse hasta el año 2019 cuando se efectúo la entrega de áreas y se autorizó el ingreso al predio para la ejecución de obras, toda vez que mi prohijada no está obligada a soportar las consecuencias de la mora judicial presentada.

**CUARTO.** Ahora bien, en cuanto a la oposición del monto de la indemnización por parte del curador ad litem, cabe manifestar que el procedimiento que ha erigido el despacho no es el correcto, puesto que la norma establece que *“cuando el demandado no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, que por peritos designados por el juez se practique avalúos de los daños que se causen y tasen la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre”*

En ese sentido, es al despacho a quien le corresponde nombrar dos auxiliares de la justicia y en este tipo de asuntos las experticias que se causen al interior del proceso están a cargo del extremo demandado, siempre y cuando aquélla haya objetado el cálculo de indemnización presentado con la demanda (num. 5º artículo 2.2.3.7.5.3. D. 1073 /15).

Así las cosas, su señoría, los honorarios que se ocasionen en asocio a la práctica del dictamen pericial en este asunto y decretado sin amparo de disposición legal alguna no puede ser asumidos ni cargados a la compañía que represento como quiera que fue la parte pasiva del proceso los que

OBJETARON el cálculo de indemnización de perjuicios que presentó el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.

Ahora bien, el hecho de ordenar a GRUPO ENERGIA BOGOTÁ realice un nuevo calculo de indemnización o dictamen pericial, sería imponerle una carga procesal y económica adicional, que no tiene ninguna fuente de regulación y que además no está obligada a soportarla, toda vez que ya ha cumplido con los requisitos ordenados por la ley, estaría generando un detrimento patrimonial del estado, en el entendido que GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. es una empresa del estado de economía mixta.

#### V. PETICIÓN

En virtud de los argumentos expuestos, me permito solicitar:

**PRIMERO.** Revocar en su integridad el auto del 22 de enero de 2024, notificado por estado el 23 de enero de la misma anualidad, donde se ordena a GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P. realizar un nuevo dictamen pericial.

Atentamente;



**JUAN PABLO CANO CUESTAS**

C.C. No. 1.019.114.892

T.P. 362.812 del C.S de la J

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso No.:** 110013103038-2021-00044-00

*Teniendo en cuenta que el curador ad litem designado para los herederos indeterminados del señor EUGENIO ARIAS GONZÁLEZ manifestó en la contestación de la demanda, oponerse al monto establecido por la parte actora, como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados con la imposición de la servidumbre objeto de demanda, con fundamento en que el cálculo de la liquidación se realizó a finales de 2017 e inicios de 2018 con fundamento en la información catastral de esos años, solicitando que se dé aplicación a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 56 de 1981 y el numeral 6 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, el Juzgado*

**RESUELVE:**

**ORDENAR** a la parte demandante, que en el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte dictamen pericial, conforme lo indicado en los artículos 376 y 226 del Código General del Proceso, en el que se actualice a la fecha el valor de la indemnización a que tienen derecho los demandados

**NOTIFÍQUESE,**

*Firmado electrónicamente*

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS  
JUEZ**

*AR*

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 4 hoy 23 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.  
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Constanza Alicia Pineros Vargas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 038**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7dcb951835a36460e89765bdf7243c2658a1746547181d5a1d9d8223430e43**

Documento generado en 22/01/2024 04:14:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**